

CONTRATO No. MCO-GADPRAH-2024-001

CONTRATO QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO, PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE CINCO VISERAS PARA LAS COMUNAS Y COMUNIDADES: 1 SUB CENTRO CALMITO YACU DE LA COMUNA AVILA VIEJO; 1 COMUNIDAD SELVA VERDE; 1 CENTRO SHASHAPA, Y 2 SUB CENTRO SAN BARTOLO DE LA COMUNA AMAZONAS DEL RIO HUATARACO, DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO; CANTÓN LORETO; PROVINCIA DE ORELLANA”.

Cláusula Primera: COMPARECIENTES. -

1.01.- En Avila Huiruno, cantón Loreto, a los 14 días del mes de enero del 2025, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Parroquial Rural Avila Huiruno representado por la SRA. LUZ NARCIZA GREFA YUMBO, en su calidad de PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO, entidad a la que en adelante se la denominará “EL GOBIERNO PARROQUIAL” O LA CONTRATANTE; por otra parte el Sr. OSCAR VINICIO YAGUANA VARGAS TAGUA, ADMINISTRADOR ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION CIVIL AMAZONICA LORETO, "ASOSERCONCAL", con rup: 2290336476001, quien se le denominará “EL CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP y en concordancia con los artículos 43 y 45 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de la obra denominada: “ CONSTRUCCIÓN DE CINCO VISERAS PARA LAS COMUNAS Y COMUNIDADES: 1 SUB CENTRO CALMITO YACU DE LA COMUNA AVILA VIEJO; 1 COMUNIDAD SELVA VERDE; 1 CENTRO SHASHAPA, Y 2 SUB CENTRO SAN BARTOLO DE LA COMUNA AMAZONAS DEL RIO HUATARACO, DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO; CANTÓN LORETO; PROVINCIA DE ORELLANA”.

2.02.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de recursos económicos, conforme consta en la certificación financiera N° 009-CERT.P GADPRAH-2023, de fecha 06 de octubre del 2023, suscrita por la Ing. Inés Rocío Bonilla Quera, SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR-AVILA HUIRUNO.

2.03.- Mediante Resolución Administrativa No MCO-GADPRAH-2024-001, de 06 de diciembre del 2024, la SRA. LUZ NARCIZA GREFA YUMBO, en su calidad de PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO, resolvió Aprobar el pliego, cronograma y términos de referencia del procedimiento de Menor Cuantía de Obra signado con el código MCO-GADPRAH-2024-001; Cuyo objeto de contratación denominado: “ CONSTRUCCIÓN DE CINCO VISERAS PARA LAS COMUNAS Y COMUNIDADES: 1 SUB CENTRO

CALMITO YACU DE LA COMUNA AVILA VIEJO; 1 COMUNIDAD SELVA VERDE; 1 CENTRO SHASHAPA, Y 2 SUB CENTRO SAN BARTOLO DE LA COMUNA AMAZONAS DEL RIO HUATARACO, DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO; CANTÓN LORETO; PROVINCIA DE ORELLANA”, y consecuentemente autorizar el inicio del mismo.

2.04.- Se realizó la respectiva convocatoria en el Portal de COMPRAS PUBLICAS con fecha 09 de diciembre del 2024, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspúblicas.gob.ec.

2.05.- Mediante ACTA DE PREGUNTAS REALIZADAS Y ACLARACIONES, el funcionario designado para la sustanciación de la fase precontractual deja constancia de la verificación y absolución de las preguntas formuladas a través del portal Institucional del SERCOP de acuerdo al cronograma previsto para el presente procedimiento;

2.06.- Mediante ACTA PARA CONVALIDACIÓN DE ERRORES”, el delegado designado para la sustanciación de la etapa precontractual del procedimiento de Menor Cuantía Obra signado con el código MCO-GADPRAH-2024-001, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE CINCO VISERAS PARA LAS COMUNAS Y COMUNIDADES: 1 SUB CENTRO CALMITO YACU DE LA COMUNA AVILA VIEJO; 1 COMUNIDAD SELVA VERDE; 1 CENTRO SHASHAPA, Y 2 SUB CENTRO SAN BARTOLO DE LA COMUNA AMAZONAS DEL RIO HUATARACO, DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO; CANTÓN LORETO; PROVINCIA DE ORELLANA”, informa que, una vez revisadas todas las ofertas presentadas en el proceso, NO existe convalidación de errores;

2.07.- Con ACTA DE CALIFICACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA, el servidor designado por el delegado de la máxima autoridad del GADPRAH para la sustanciación de la etapa precontractual del procedimiento de contratación signado con código MCO-GADPRAH-2024-001, informó: “(...) Luego de analizar detenidamente las propuestas presentadas, el responsable de evaluar y calificar las ofertas presentadas para el proceso concluye que de conformidad Art. 86.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas técnicas calificadas y presentadas por: ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION CIVIL AMAZONICA LORETO ASOSERCONCAL; con RUC: 2290336476001; ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION KICHWAS INTI CHURY HIJOS DEL SOL ASOCONKICH; con RUC: 2290345734001; Chavez Camacho Alonso; con RUC: 1704401239001; SI reúnen los requisitos técnicos solicitados en los Pliegos, por lo que se sugiere que se continúe con el proceso, en conformidad al Art. 142, del RLOSNC; [...] 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; [...].

2.08.- Mediante INFORME DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA EN OBRAS MCO-GADPRAH-2024-001, el servidor designado por el delegado de la máxima autoridad del GADPRAH para la sustanciación de la etapa precontractual del

procedimiento de contratación signado con código MCO-GADPRAH-2024-001, recomendó: "(...) En calidad de funcionario responsable de la ejecución de la fase precontractual designado por el delegado de la Máxima Autoridad, y habiéndose determinado que existe un Proveedor ganador en el Sorteo MC-Obras MCO-GADPRAH-2024-001; cuyo objeto es Proyecto De Construcción De Cinco Viseras Para Las Comunas Y Comunidades: 1 Sub Centro Calmito Yacu De La Comuna Ávila Viejo; 1 Comunidad Selva Verde; 1 Centro Shashapa, Y 2 Sub Centro San Bartolo De La Comuna Amazonas Del Rio Huataraco, De La Parroquia Ávila Huiruno; Cantón Loreto; Provincia De Orellana.; que cumplió los requisitos mínimos para ser calificada su oferta como válida, habiendo cumplido con los aspectos técnicos, legales y económicos establecidos en los pliegos, se RECOMIENDA Adjudicar al oferente ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION CIVIL AMAZONICA LORETO ASOSERCONCAL, con número de RUC: 2290336476001, el procedimiento de MENOR CUANTIA EN OBRAS, No. MCO-GADPRAH-2024-001, para el Proyecto De Construcción De Cinco Viseras Para Las Comunas Y Comunidades: 1 Sub Centro Calmito Yacu De La Comuna Ávila Viejo; 1 Comunidad Selva Verde; 1 Centro Shashapa, Y 2 Sub Centro San Bartolo De La Comuna Amazonas Del Rio Huataraco, De La Parroquia Ávila Huiruno; Cantón Loreto; Provincia De Orellana., por el valor de USD 26,285.63; VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES, 63/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y plazo de 45 días.

2.9.- Mediante Memorando No. 405-P-GADPRAH-2024 de 26 de diciembre del 2024, la máxima autoridad del GADPRAH, informo a Tecnico de Obra Pública, en su parte pertinente lo siguiente "(...) dispongo se continúe con el trámite observando la normativa legal vigente y acogiendo la recomendación de adjudicación. (...)";

2.10.- Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MCO-GADPRAH-2024-001, de fecha 27 de diciembre del 2024, la máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO, adjudicó el contrato al oferente: ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION CIVIL AMAZONICA LORETO ASOSERCONCAL, con RUC: 2290336476001, por el monto de : USD 26,285.63; VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES, 63/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y plazo de 45 días, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible, por haber cumplido con los aspectos técnicos, legales y económicos establecidos en los pliegos.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

- c) La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Documentos personales del contratista
- e) La certificación emitida por la Tesorera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
- f) RESOLUCION ADMINISTRATIVA No MCO-GADPRAH-2024-001, DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA EN OBRAS CÓDIGO DEL PROCESO: MCO-GADPRAH-2024-001, de fecha 27 de diciembre del 2024.
- g) Garantía Póliza de Anticipo del contrato
Certificado de cumplimiento del SRI

Cláusula Cuarta. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.01.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

4.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO

5.01.- EL CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la ejecución de la obra denominada; "CONSTRUCCIÓN DE CINCO VISERAS PARA LAS COMUNAS Y COMUNIDADES: 1 SUB CENTRO CALMITO YACU DE LA COMUNA AVILA VIEJO; 1 COMUNIDAD SELVA VERDE; 1 CENTRO SHASHAPA, Y 2 SUB CENTRO SAN BARTOLO DE LA COMUNA AMAZONAS DEL RIO HUATARACO, DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO; CANTÓN LORETO; PROVINCIA DE ORELLANA", se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales y respetando la normativa legal aplicable.

El contratista se obliga con la CONTRATANTE a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO

6.01.- El Valor estimado del presente contrato, que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO pagará al Contratista, es de USD \$ 26,285.63 (VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES, 63/100 CENTAVOS) Dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, de conformidad con la adhesión al presupuesto referencial de la contratista, mismo que se detalla a continuación:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
549	REPLANTEO Y NIVELACION MANUAL DEL TERRENO	M2	75.00	1.34	100.50
247	EXCAVACION DE CIMIENTOS Y PLINTOS SUELO NATURAL	M3	4.80	10.98	52.70
539	RELLENO COMPACTADO CON LASTRE (COMPACTADOR)	M3	104.17	41.20	4,291.80
1063	BORDILLO H.S. 210 kg/cm2 .15*.50	ML	71.67	23.90	1,712.91
2	ACERO DE REFUERZO fy= 4200 kg/cm2	KG	7.40	2.43	17.98
298	HORMIGON S. fc=210 kg/cm2 PLINTOS	M2	1.60	188.60	301.76
358	MALLA ELECTROSOLDADA 10x10x6 mm	M2	75.00	4.59	344.25
279	HORMIGON EN CONTRAPISO + MASILLADO fc=210 kg/cm2 E=10CM	M3	75.00	26.61	1,995.75
647	SUM E INST TUBO H.G. TUBO GALV. 1 1/2" E=2MM (INCLUYE SUELDA-PINTURA, TAPON DE TOOL E=1.5MM)	ML	155.00	18.12	2,808.60
649	SUM E INST TUBO H.G. TUBO GALV. 2" E=2MM (INCLUYE SUELDA-PINTURA, TAPON DE TOOL E=1.5MM)	ML	160.00	26.28	4,204.80
125	SUM E INST CUBIERTA GALVALUMEN PRE PINTADO CURVO e=0.40 mm + ACCESORIOS DE FIJACION	M2	108.00	22.56	2,436.48

41	BANCA METALICA INCLUYE PINTURA	U	5.00	251.19	1,255.95
56	SUM E INST RECIPIENTE DE BASURA ACERO INOXIDABLE	U	5.00	402.30	2,011.50
625	SUM E INST TOL GALVANIZADO 1/20" (SUELDA Y PINTURA)	U	10.00	167.45	1,674.50
456	SUM E INST DE LAMINA DE VINIL FULL COLOR + PANTALLA ACRILICA E = 2MM	U	5.00	371.50	1,857.50
425	SUM E INT PERFIL "U" 150*50*2 mm	U	5.00	27.79	138.95
224	ENLUCIDO VERTICAL PALETEADO (BORDILLO)	M2	15.00	10.27	154.05
1269	SUM E INST LAMPARA SOLAR LED T-40 W (INCLUYE ACCESORIOS)	U	10.00	60.24	602.40
1135	PINTURA DE TRAFICO CONTRAPISO Y BORDILLOS	M2	84.40	3.83	323.25
				TOTAL:	26,285.63

6.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO:

7.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Avila Huiruno, entregará al Contratista, en calidad de anticipo el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato).

7.02.- El valor restante esto es el cincuenta por ciento (50%), se cancelará mediante pago contra presentación de planilla única, debidamente aprobadas por la Administración del contrato. De la planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo legalmente establecido al contratista.

7.03.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

7.04.- El anticipo entregado será amortizado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará de un cronograma que será parte del contrato, conforme lo establecido en Art. 265 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.05.- Entregada la planilla por el contratista, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes ejecutado, la administración, en el plazo de 15 (quince días) la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de (15 días) contados desde la aprobación. Si la

administración no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la contratante.

7.06.- Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la administración, ésta notificará a la contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los 05 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que El contratista ha aceptado la liquidación hecha por la administración y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 7.5 de esta cláusula.

7.07.- En los 05 días primeros días laborables de cada mes, la administración y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo mensual, anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

7.08.-La contratante pagará las planillas previa aprobación de la administración; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.09.-Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la administración y del administrador del contrato, para el anticipo no será necesaria dicha aprobación.

7.10.- Para la aprobación de las planillas previamente la administración y El contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte de la contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

7.11.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, El contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la administración.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La administración deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

7.12.- Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de las planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

7.13.- De los pagos que deba hacer, el contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

7.14. Pagos indebidos: el contratante se reserva el derecho de reclamar a el contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose El contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula OCTAVA. - GARANTÍAS

8.01.- De conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, el contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

a) Garantía del anticipo

Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, La contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación

8.02.- La garantía del anticipo se reducirá en la proporción que se vaya amortizando o se reciba provisionalmente la obra, hasta su cancelación. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la Contratante las hará efectivas, sin más trámite.

8.03 Ejecución de la garantía: La garantía contractual será ejecutada por la Contratante en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

a) Si la Contratista no la renovase cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que La contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

8.03.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Clausula Novena. - PLAZOS.

9.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos establecidos en este contrato es de quince (45) DÍAS calendario, contado a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, de conformidad con el artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

9.02.- El / la señor/a Tesorero, podrá notificar al administrador del contrato que la transferencia del anticipo se ha realizado.

Cláusula Décima. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

10.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Avila Huiruno, prorrogará el plazo únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual, conforme al Art. 290 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública

1). El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractuales.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Cláusula Décima Primera. - MULTAS:

11.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, en la ejecución de la obra denominada; “ CONSTRUCCIÓN DE CINCO VISERAS PARA LAS COMUNAS Y COMUNIDADES: 1 SUB CENTRO CALMITO YACU DE LA COMUNA AVILA VIEJO; 1 COMUNIDAD SELVA VERDE; 1 CENTRO SHASHAPA, Y 2 SUB CENTRO SAN BARTOLO DE LA COMUNA AMAZONAS DEL RIO HUATARACO, DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO; CANTÓN LORETO; PROVINCIA DE ORELLANA”, objeto del contrato, la contratante retendrá la cantidad del uno por mil del valor del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, esto de conformidad con el con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que se calcularan sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos, En el caso de las obras, las multas se calcularan de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda, conforme al Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 292.

11.02.- En todos los casos las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 293 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.03.- De conformidad con lo que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las normas del control interno de la Contraloría General del Estado, la contratante por incumplimiento a lo establecido en este contrato, podrá multar al contratista en los siguientes casos:

11.04.-Otras Causales de Multas: El Fiscalizador sancionará al Proveedor o a la Contratista, con una multa diaria del UNO POR MIL del porcentaje de las obligaciones, en los siguientes casos

1. Incumplimiento de las especificaciones técnicas y ambientales.
2. Incumplimiento de suspensiones y cambios de personal.
3. Incumplimiento de las leyes laborales y normas de seguridad vigentes del país.
4. Incumplimiento en la presencia de un profesional responsable de la obra (residente o contratista).
5. Incumplimiento de la presencia, disponibilidad y utilización de los equipos mínimos.
6. Incumplimiento de las instrucciones y órdenes de la administración sustentadas técnicamente.
7. Incumplimiento en la calidad de materiales estipulados en el contrato y especificaciones.
8. Incumplimiento en los plazos de presentación de planillas.
9. Incumplimiento en la realización de las pruebas y ensayos de laboratorio de requerirlos.
10. Incumplimiento en el plazo otorgado para la corrección y/o demolición y/o reemplazo de los elementos defectuosos o mal ejecutados o con vicios ocultos o no autorizados.
11. Además de otras contempladas en las leyes, reglamentos, contrato y los pliegos para este proceso.

11.05.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

11.06.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si el contratista se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna a la Contratista, por así disponerlo el Artículo 1583 del Código Civil.

Cláusula Décima Segunda. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Por el plazo previsto este contrato no contempla reajuste de precios.

Cláusula Decimotercera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.02.- El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la administración y aprobados por la administración.

13.03.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

13.04.- En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

13.05.- Corresponde a la contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

13.06.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

13.07.- El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.08.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.09.- El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

13.10.- El contratista debe contar con o disponer de todos los permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, especialmente, pero sin limitarse a cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.

13.11.- El contratista se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinaren o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.

13.12.- AVISOS PARA EVITAR ACCIDENTES. - el contratista, deberá colocar en sitios visibles avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (señalética, letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público, personal de la administración y del contratista mismo, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

13.13.- El CONTRATISTA, deberá cumplir, con las disposiciones de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial N0. 245 de fecha 21 de mayo de 2018, en el artículo 41, Derecho al empleo preferente; que en su parte pertinente determina. - Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 80% para la ejecución de actividades dentro de la circunscripción.

Cláusula Decimocuarta. - OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO:

14.01.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Avila Huiruno, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratante.

2. Proporcionar al contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
3. En caso de ser necesario, celebrar los contratos complementarios en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
4. Designar al Administrador.
5. El CONTRATANTE será responsable de obtener todos los permisos ambientales que requiere la obra para su ejecución, así como la vigilancia de la ejecución del plan de Manejo Ambiental, mitigaciones y/o compensaciones.
6. Entregar oportunamente y antes del inicio de las obras Los planos de detalle, especificaciones técnicas, etc., serán entregados por la administración previstos en el contrato, en tales condiciones que el contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la entidad los costos de expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares
7. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar ordenes de cambio y órdenes de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.
8. Suscribir las actas de entrega recepción parciales, provisionales y definitivas de las obras contratadas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
9. El Administrador del contrato y el fiscalizador de la obra, se encargará de supervisar el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial, que deben aplicar los contratistas del GADPRAH, en la ejecución de las obras contratadas, a fin de prevenir accidentes laborales del personal bajo su responsabilidad laboral.
10. Suscribir las actas de entre y recepciones parciales, provisionales, y definitivas de las obras contratadas siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Decima Quinta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO. -

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.01.- En caso que fuese necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas técnicas debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el estado o la entidad contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, dentro de los porcentajes previstos en esta ley. Siempre que estos no excedan al 8% del valor del contrato principal.

15.02.- Las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en los artículos 286 y 287 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.03.- La suma total de los contratos complementarios, ordenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere el CAPITULO DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, para el caso de obras, en ningún caso excederá del 15% del valor del contrato principal.

Cláusula Decima Sexta. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y observando lo dispuesto en el artículo 316 y 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.02.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA EN OBRAS.- Exclusivamente para el caso de obras operará una recepción provisional al momento de culminarse la construcción de la obra, y una recepción definitiva luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la última recepción provisional. Al efecto se observará el siguiente procedimiento:

1. Una vez finalizada la obra, el contratista deberá solicitar por escrito al administrador del contrato que se proceda con la recepción provisional.
2. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega provisional de la obra, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

En caso de no estar conforme, se rechazará por escrito la recepción provisional, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cuestiones deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción provisional a entera satisfacción de la entidad contratante. A este efecto, el contratista tiene el término de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas, tiempo que no será imputable a multas; en caso no hacer tales correcciones dentro del tiempo indicado se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo.

3. Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de estas, el administrador del contrato coordinará con el contratista la recepción definitiva de la obra.

16.03.- Si existieren observaciones que deban ser corregidas por parte del contratista, el administrador le solicitará por escrito que subsane las mismas dentro de un término no mayor a diez (10) días, caso contrario se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo. Si no existieren observaciones o si estas fueren corregidas dentro del término de diez (10) días se formalizará la recepción definitiva de la obra a través de la suscripción del acta.

16.04.- La suscripción del acta de entrega recepción definitiva no quita la responsabilidad ulterior del contratista, que por vicios ocultos de la obra se pudieran encontrar luego de los diez (10) años siguientes contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción provisional.

Para este efecto se observarán las reglas del artículo 1937 del Código Civil en lo que fuere aplicable a la realidad de la contratación pública.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.05.- Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La contratante declarará la recepción de pleno derecho en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la contratista declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción, provisional, parcial, total y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 325 del RGLONSCP.

16.08- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del RGLOSNC.

16.09.- PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Decima Séptima. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01.- El contratista, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Octava. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.-El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Decima Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.01.- La contratante efectuará a la contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.02.- Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. el contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la contratista.

Cláusula Vigésima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

20.01.- La CONTRATANTE, designa al, ING. WASHINGTON POZO BUSTOS, Técnico de Obra Pública del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la administración, según lo dispone el artículo 303 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

20.02.- El administrador del contrato velará porque la administración actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en el presente pliego y en el propio contrato; revisará las planillas aprobadas previas a su autorización para la correspondiente gestión de pago.

20.03.- El administrador del contrato tendrá la potestad de dirimir en el caso de existir diferencias de carácter técnico o económico entre El contratista y la administración respecto de la ejecución del contrato.

20.04.- El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área financiera (Tesorería) de la entidad contratante a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

20.05.- Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad institucional o ante la autoridad prevista en el contrato (área requirente), debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

20.06.- Transferencia tecnológica: En los contratos de ejecución de obras que incorporen bienes de capital se observará y aplicará las resoluciones del SERCOP respecto de la transferencia tecnológica, que permita a la entidad contratante asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse. En las condiciones particulares del contrato se agregará la cláusula pertinente, cuando corresponda.

20.07.- Administración: Las actividades de administración, las cuales podrán ser contratadas en el caso de no disponer de personal calificado para el efecto, propenderán a la verificación y supervisión del uso de una adecuada técnica y correcta ejecución de la obra, en aplicación de los términos y condiciones previstas en la oferta adjudicada a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, rubros contractuales, subcontratación, especificaciones técnicas, participación ecuatoriana mínima, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores, transferencia tecnológica, cuando corresponda, y normas técnicas aplicables, con sujeción a lo previsto en el contrato.

20.08.- Fiscalizador del Contrato. - Por el carácter de la Institución funjira de fiscalizador del contrato, el administrador del mismo, quien será la persona con quien el contratista, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, así como a los integrantes de la Comisión para la recepción parcial, provisional, y definitiva del contrato, de conformidad a lo establecido en la LOSNCP.

20.09.- El fiscalizador del contrato, está autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con el trámite de pedidos de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA, cuya aprobación definitiva, de ser procedente, corresponderá al administrador del contrato, y en el caso de que tales prórrogas modificaren el plazo total de ejecución contractual se requerirá adicionalmente la aprobación de la máxima autoridad.

20.10.- La administración será responsable de asegurar el debido y estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño y materiales por parte del contratista, debiendo en todo momento observar las que hacen parte de los diseños definitivos y el contrato. La administración no podrá cambiar las especificaciones

generales o técnicas de diseño o de materiales sin la justificación técnica correspondiente.

20.11.- Únicamente en los procedimientos de Licitación, para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del Estudio de Desagregación Tecnológica, los funcionarios responsables de la administración y administración del contrato constatarán, validarán y exigirán que en las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluyan los resultados de verificación del origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servicios, y formularios de pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS de la mano de obra

20.12.- EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA, el respectivo acto administrativo motivado; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

20.13.- En el caso de existir diferencias entre la administración y el contratista, éste último podrá solicitar la intervención del administrador del contrato a fin de que dirima la situación o desavenencia que se hubiera presentado.

Cláusula Vigésima Primera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.01.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

21.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta presentación y compromiso

e) En el caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

21.03.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

21.04.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.

Cláusula Vigésima Segunda. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.01.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

22.02.-La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Tercera: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o en medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la administración y la contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta: LUGAR DE ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO;

24.01.- El lugar de entrega del objeto materia de este contrato es: LAS COMUNAS Y COMUNIDADES: 1 SUB CENTRO CALMITO YACU DE LA COMUNA AVILA VIEJO; 1 COMUNIDAD SELVA VERDE; 1 CENTRO SHASHAPA, Y 2 SUB CENTRO SAN BARTOLO DE LA COMUNA AMAZONAS DEL RIO HUATARACO.

24.02.- El contratista declara conocer el sitio en donde va a realizar la ejecución de la obra contratada.

Cláusula Vigésima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

25.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia

de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Sexta: DOMICILIO

26.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio: en la ciudad de Avila Huiruno, Del Cantón Loreto, Provincia De Orellana.

26.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, incluso en lo relacionado con lo establecido; en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Av. INTEROCEANICA KM 79 VÍA HOLLIN-LORETO

Teléfonos: (06) 3 066226; (06) 3 066227.

Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com

La contratista;

Provincia: Orellana

Cantón: Loreto

Calle principal: MATEO PURAQUILLA

Número: SN

Calle secundaria: MIGUEL GRIJALVA

Referencia: Frente a mecanica Balcazar

Código Postal: 220209

Teléfono: 0996129056

Correo electrónico: pato.fiel@hotmail.com

26.03.- Es obligación del contratista comunicar al contratante el cambio del domicilio señalado en esta cláusula, las notificaciones de cualquier naturaleza se realizarán a su correo electrónico: pato.fiel@hotmail.com

Cláusula Vigésima Séptima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

27.01.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los contratos de Menor Cuantía de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este Contrato que lo están suscribiendo.

27.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia firman en Avila Huiruno, cantón Loreto, Provincia de Orellana.

SRA. LUZ NARCIZA GREFA YUMBO
PRESIDENTA DEL GADPRAH

CONTRATANTE

Sr. OSCAR VINICIO YAGUANA VARGAS TAGUA
ADMINISTRADOR ASOCIACION DE SERVICIOS DE
CONSTRUCCION CIVIL AMAZONICA
LORETO, "ASOSERCONCAL"

CONTRATISTA

El cambio en el que podemos creer

Av. Interoceánica: Km. 79 vía Hollín
Loreto - Ecuador